

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario
16.enero.2025

Referencia: Pleno ordinario 16.01.2025

Expediente: 2025/00000521A

Unidad: Negociado de Actas

ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2025.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 16 de enero de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde
Emilio José Borrega Romero	1er Teniente de Alcalde
Pedro Juan Muriel Tato	2do Teniente de Alcalde
Ángel Orgaz Valle	3er Teniente de Alcalde
Víctor Manuel Bazo Machacón	4º Teniente de Alcalde
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	5º Teniente de Alcalde
Tirso Leal Vázquez	6º Teniente de Alcalde
María Soledad Carrasco López	7º Teniente de Alcalde
María Jacoba Ceballos Silva	8º Teniente de Alcalde
Encarnación Solís Pérez	Concejala PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala PP
María de los Ángeles Costa Fanega	Concejala PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala PSOE
Andrés Licerán González	Concejal PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala PSOE
David Santos Holguín	Concejal PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal PSOE
Eduardo María Gutiérrez Murillo	Portavoz VOX
Raquel Mirat Galet	Concejala VOX
María Consolación López Balset	Portavoz UPCC
Álvaro Jaén Barbado	Concejal UPCC
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2024/00036382L.

Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 19 de diciembre (ordinaria) y 20 de diciembre (extraordinaria) de 2024.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 19 de diciembre (ordinaria) y 20 de diciembre (extraordinaria) de 2024

2. Sección de Patrimonio.

Número: 2024/00022672V.

Desestimación de alegaciones formuladas por D. Ismael Sabido Rodríguez, D. Olvin Ariel Nelson Ortez y D. Francisco Javier Flores Campos, para la recuperación de oficio del inmueble de titularidad municipal, indebidamente ocupado, situado en la calle de la Juventud de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En relación con las actuaciones que se están realizando por este Ayuntamiento en el procedimiento de recuperación de oficio del inmueble indebidamente ocupado, situado en la calle de la Juventud de Cáceres, parcela de dominio público y titularidad municipal, D. ISMAEL SABIDO RODRÍGUEZ, D. OLVIN ARIEL NELSON ORTEZ y D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS, con fechas 20/11/2024 y 21/11/2024, interponen recurso de reposición al Acuerdo de Pleno adoptado el día 17 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno (CSV: [15250142771353437257](#)) se informa de la inspección ocular realizada por la Policía Local de Cáceres, con Registro Número 8276/24 en el inmueble sito en la calle de la Juventud de esta ciudad.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2024 se emite informe de la Policía Local de Cáceres (CSV: [15260152161642342777](#)) en el que informa sobre la ocupación e identifican a D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS.

TERCERO.- Consta en el expediente NOTA SIMPLE REGISTRAL expedida con fecha 16 de agosto de 2024 (CSV: [15251174616231007133](#)), acreditativa de la inscripción en pleno dominio a nombre de este Ayuntamiento, de la finca registral 84.428, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, al Tomo 2619, Libro 1564, Folio 141.

CUARTO.- Por la Sección de Inventario con fecha 20 de agosto de 2024, se emite informe (CSV's: [15250327107626331261](#) y [15247477253472703411](#)), en el que señala la naturaleza de la propiedad ocupada, calificada de dominio público.

QUINTO.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2024 se acordó incoar el procedimiento de recuperación de oficio (CSV: [15250364432735614342](#)) y su notificación a D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS el 3 de septiembre de 2024.

SEXTO.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, dentro del plazo de audiencia concedido, D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS, presentó escrito en el que formula diversas alegaciones, las cuales fueron analizadas en el informe jurídico de fecha 27 de septiembre de 2024 (CSV: [15250327435136266445](#)).

SÉPTIMO.- De conformidad con el informe jurídico antes reseñado, por Acuerdo de Pleno, adoptado el día 17 de octubre de 2024, se acordó desestimar las alegaciones de D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS a la resolución de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2024; y “recuperar la posesión indebidamente ocupada, del inmueble de titularidad municipal ubicado en la parcela catastral 599, del Polígono 21 (referencia catastral: 10900A02100599), dentro del Sistema General SG-GE-00056 _ GENÉRICO A.P.E. 32-02 VISTAHERMOSA 2, inscrito en pleno dominio a favor del Ayuntamiento, como finca **84.428**; dejándolo libre y expedito; y requerir a los responsables de dicha ocupación para que en el plazo máximo de UN MES desde la notificación del acuerdo del Pleno, procedan al inmediato desalojo del mismo y retirada de todos los enseres de su propiedad; requiriendo, D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS y resto de miembros que integran la agrupación de personas denominada así misma como “La Muela”; apercibiéndoles que, en caso de incumplimiento, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

OCTAVO.- Con fechas 20/11/2024 y 21/11/2024 tienen entrada en este Excmo. Ayuntamiento alegaciones de D. ISMAEL SABIDO RODRÍGUEZ, D. OLVIN ARIEL NELSON ORTEZ y D. FRANCISCO JAVIER FLORES CAMPOS, las cuales se presentan en fecha para la presentación de un recurso potestativo de reposición.

NOVENO.- Con fecha 2 de diciembre de 2024 se emite informe de la unidad de Registro y Estadística (CSV: [15250326634671257116](#)).

DÉCIMO.- Con fecha 13 de diciembre de 2024, la Sección de Patrimonio emite informes jurídicos analizando las alegaciones de los tres recursos de reposición interpuestos (CSV's: [15250327045025466236](#), [15250327123523212355](#) y [15250327523650365326](#)).

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. Ismael Sabido Rodríguez, D. Olvin Ariel Nelson Ortez y D. Francisco Javier Flores Campos.

SEGUNDO.- Ratificarnos en el Acuerdo Pleno nº 226, de 17 de octubre de 2024.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **cuatro** abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. Ismael Sabido Rodríguez, D. Olvin Ariel Ortez y D. Francisco Javier Flores Campos, para la recuperación de oficio del inmueble de titularidad municipal, indebidamente ocupado en la calle de la Juventud de Cáceres.

SEGUNDO.- Ratificar el Acuerdo Pleno nº 226, de 17 de octubre de 2024. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por trece votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y doce abstenciones** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

3. Sección de Patrimonio.

Número: 2021/00012670D.

Expediente de expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de depuración de la localidad de Rincón de Ballesteros en el término municipal de Cáceres, nº 217.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal, con fecha 17 de junio de 2021, se justifica la necesidad de la ejecución de dichas obras, que conlleva la expropiación de los terrenos e imposición de las servidumbres que en dicho proyecto y en particular en su anexo de expropiaciones se reseñan para la realización de las obras.

Igualmente indica que “la financiación de las obras, tal y como pone de manifiesto el Gerente del Consorcio “MásMedio” de Diputación de Cáceres, se realizará dentro del protocolo Depura firmado entre la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres”.

Todo ello justifica y legitima la presente expropiación como necesaria para la ejecución de una obra municipal y, consiguientemente, la competencia de este Ayuntamiento para expropiar los terrenos de propiedad privada afectados por dicha obra.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de mayo de 2024, el Jefe de Inspección Municipal remite informe actualizado relativo al valor total de expropiación, que asciende a la cantidad de **1.221,24 € (MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS)** (CSV: 15250327670251111714).

Y así, se refleja en el **PROYECTO DE DEPURACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RINCÓN DE BALLESTEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES, ANEXO DE EXPROPIACIONES** (anexo 13), la valoración de la expropiación, servidumbre y ocupación temporal, en la cantidad de 1.221,24 €. En mencionado Anexo consta la relación de los terrenos afectados por la ejecución de estas obras, su propietario, planos parcelarios y valoración a efectos de la expropiación según las distintas afecciones, reseñadas en los siguientes cuadros:

AFECCIONES DE TERRENOS

TÉRMINO MUNICIPAL.	EXPROPIACIÓN TOTAL.	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL (€)
Cáceres	1.179,44 €	30.40 €	11,40 €	1.221,24

DATOS PARCELAS					
Nº ORDEN	POL	PAR	REF. CATASTRAL	TT.MM.	CULTIVO
1	44	215	10900A04400215	CÁCERES	FE

DATOS PROPIETARIO				
CIF/NIF	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	PARTICIPACIÓN (%)	DERECHO
08655369D	Agustín Enrique Tejada	Ci La Bola 1 (Rincón de Ballesteros) 10199 Cáceres (Cáceres)	100	Propiedad

SUPERFICIES EXPROPIADAS (m ²)			IMPORTE DE EXPROPIACION (€)				OBSERVACIONES
TOTAL	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	EXP. TOTAL	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	IMPORTE TOTAL	
2268,15	116,92	227,97	1.179,44 €	30,40 €	11,40 €	1.221,24 €	Camino nuevo, edificio y colectores
			1.179,44 €	30,40 €	11,40 €	1.221,24 €	

TERCERO.- Consta en el expediente la **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA URGENTE OCUPACIÓN** de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto y, en consecuencia, la necesidad de tramitar el presente procedimiento de expropiación por el **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**; formalizada con fecha 3 de mayo de 2024 por el Ilmo. Sr. Alcalde (CSV: 15250272615165036627).

CUARTO.- *El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2024, acordó:*

PRIMERO.- *Aprobar el PROYECTO DE DEPURACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RINCÓN DE BALLESTEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES, el cual incluye un ANEXO DE EXPROPIACIONES, en el que consta la RELACION DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBRAS, sus propietarios, planos parcelarios, valoración a efectos de su expropiación, que asciende a la cuantía de 1.221,24 € (MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS).*

SEGUNDO.- *Adquirir los terrenos e imponer las servidumbres mediante Expropiación Forzosa, necesarios para la ejecución de dichas obras; entendiendo justificada la NECESIDAD de urgente ocupación, con base en las determinaciones y circunstancias recogidas en LA MEMORIA JUSTIFICATIVA elaborada con fecha 3 de mayo de 2024, por el Ilmo. Sr. Alcalde.*

TERCERO.- DECLARAR IMPLÍCITAMENTE LA UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN de los terrenos, así como la imposición de servidumbres incluidas en este Proyecto; y ello al incluir el proyecto aprobado la relación concreta e individualizada de los terrenos y servidumbres, cuya ocupación e imposición se considera necesaria, su propietario, planos parcelarios y valoraciones que exige el art. 17 (2) de La Ley de Expropiación Forzosa y 16 de su Reglamento.

CUARTO.- FORMULAR y APROBAR no obstante y de conformidad con lo establecido en el art. 17 (2) de la Ley de Expropiación Forzosa, la relación de propietarios que figura en el anexo de expropiaciones del proyecto, al cual se unirá como anexo un certificado del presente acuerdo.

QUINTO.- PROCEDER de conformidad con lo establecido en el art. 18 (1 y 2) de la Ley de Expropiación Forzosa a la publicación de esta relación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento; abriendo, asimismo, un periodo de **INFORMACIÓN PÚBLICA** de quince días, durante los cuales los titulares de los derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar motivadamente. Igualmente, y a los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimen pertinentes (Art. 19 (2) de la Ley de Expropiación Forzosa).

SEXTO.- NOTIFICAR individualmente el presente acuerdo a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento otorgándoles los **RECURSOS** procedentes.

SÉPTIMO.- SOLICITAR a la Junta de Extremadura (Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social), la **DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN** de los bienes afectados por la expropiación y por las servidumbres, necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto Técnico de referencia.

QUINTO.- *Con fecha 27 de junio de 2024, D. Agustín Andrés Enrique Ordoñez interpone recurso de reposición al acuerdo de Pleno, antes referido; en el que concluye*

solicitando a este Ayuntamiento, en base a las alegaciones en el mismo formuladas, se acceda a la permuta de los terrenos de su propiedad objeto del presente procedimiento de expropiación, por terrenos colindantes a los suyos, pertenecientes a la parcela municipal 563 del polígono 44, y se proceda al archivo del expediente de expropiación.

SEXTO.- *A la vista de la petición del interesado sobre la posible permuta, se han emitido los siguientes informes técnicos:*

- Informe emitido por el Jefe de Inspección de Servicios con fecha 15 de julio de 2024 (CSV: [15250327505363440670](#))*
- Informe emitido por el Jefe de Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 16 de agosto de 2024 (CSV: [15250327076716314530](#))*
- Informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2024 por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica, con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo (CSV: [15250327665003326372](#)).*
- Informe jurídico emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 6 de noviembre de 2024 (CSV: [15250326654513371045](#)).*

SÉPTIMO.- *El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2024, acordó:*

“PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones formuladas por Agustín Andrés Enrique Ordoñez en el recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de junio al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 16 de mayo de 2024, por las razones que se señalan en los informes técnicos; y en consecuencia desestimar la permuta de los terrenos objeto de la presente expropiación por terrenos municipales colindantes a los del interesado.*

SEGUNDO.- *Ratificar el contenido del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 16 de mayo de 2024...”*

OCTAVO.- *En el BOP de Cáceres nº 218, de fecha 11 de noviembre de 2024, se publica el anuncio por el que se sometió a información pública el referido expediente. Con esa misma fecha se publica también un anuncio en el Periódico Extremadura.*

NOVENO.- *Con fecha 27 de noviembre de 2024, durante el plazo de exposición al público de quince días, el interesado presenta escrito formulando alegaciones, en el que concluye manifestando su oposición a la ocupación y solicitando la anulación del expediente de expropiación por vulneración de sus derechos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Análisis de las alegaciones formuladas por Agustín Enrique Ordoñez durante el plazo de información pública con fecha 27 de noviembre de 2024.

Por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal con fecha 2 de diciembre, se ha emitido informe sobre las alegaciones formuladas por D. Agustín Andrés Enrique Ordoñez (CSV: [15250327733037477715](#)), en particular sobre aquellas que se refieren a su Servicio, y que son materia de su competencia. Informe al cual nos remitimos para su resolución.

Por la Sección de Patrimonio con fecha 5 de diciembre de 2024 se ha emitido

informe sobre las cuestiones jurídicas planteadas en las alegaciones del interesado (CSV: 15250327733075334112) en el que se señala:

“Primero.- En relación con lo manifestado en las alegaciones 1^a, 2^a y 3^a, que damos aquí por reproducidas, hacemos constar que el procedimiento de urgencia, no sigue la misma sistemática que el procedimiento expropiatorio general, regulado en los artículos 9 a 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, 16 de diciembre de 1954, (en adelante, LEF); dedicando dicho texto legal el art. 52 a regular el procedimiento de urgencia.

Este tipo de procedimiento, basado también en una previa declaración de utilidad pública o interés social, se inicia con un trámite de **información pública**, tras el cual se declarará la urgencia, dándose por cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados (art. 52 LEF).

La información pública (art. 105 de la Constitución) en la expropiación forzosa, se configura como un trámite esencial, a fin de garantizar los derechos e intereses de los ciudadanos y, fundamentalmente, de los afectados o interesados en el procedimiento expropiatorio. **La omisión del trámite de información pública en los procedimientos de expropiación provocará la nulidad de estos.** Así lo ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, al resolver el recurso de casación para la unificación de doctrina 89/2017, ha dictado una Sentencia, de fecha 19 de noviembre de 2018, en cuya virtud:

- **En el procedimiento expropiatorio de urgencia no se requiere que el trámite de información pública tenga carácter previo a la declaración de necesidad de ocupación.** Su realización en un momento posterior no afecta a la regularidad del procedimiento siempre que el trámite se ajuste a las exigencias establecidas en los artículos 18 y 19 LEF, esto es, que no se limite a la simple denuncia de errores en la relación de bienes y derechos y sin que pueda sustituirse por el trámite de información pública previsto en las normas sectoriales, que tiene un objeto distinto.

- Rechaza, pues, el Tribunal Supremo el planteamiento de la Sala de instancia en cuanto sostenía que la apertura del trámite de información pública en el procedimiento expropiatorio de urgencia con posterioridad a la aprobación del Proyecto suponía que tal aprobación ya no llevaba implícita la declaración de necesidad de ocupación y debía producirse una posterior declaración de necesidad de ocupación y notificación personal a los afectados, cuya omisión **determina la nulidad de pleno derecho del expediente expropiatorio** y, como consecuencia, el incremento del justiprecio en un 25 %.

- Para el Tribunal Supremo, sin embargo, carece de relevancia el que juntamente con la apertura del trámite de información pública y alegaciones se convoque a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación un mes después, no generando indefensión material el hecho de que se simultáneen ambas convocatorias, al no impedirse a las partes disfrutar del plazo de 15 días para formular alegaciones, ni limitarse el alcance de estas. Por ello, **no considera que haya nulidad de actuaciones.**

Por tanto entendiendo que en el expediente se ha cumplido correctamente con los trámites previstos para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 de la LEF, y que en consecuencia el interesado ha tenido conocimiento del mismo en el momento correcto permitiéndole defender sus derechos, como así ha sido; no ha lugar a la declaración de nulidad del expediente de expropiación, como solicita el interesado, y se en este mismo orden, procede desestimar la oposición a la ocupación que manifiesta.

Segundo.- Referente a lo que manifiesta el interesado en la alegación 4^a, en la que solicita copia del proyecto y anejo de expropiaciones, ponemos en su conocimiento que dicha documentación podrá consultarla a través de un enlace que le facilitaríamos en

su correo electrónico; o si lo estima conveniente, podrá personarse en las dependencias municipales, donde se le facilitará un equipo informático para que acceda al proyecto, para lo cual deberá contactar con el personal adscrito a la Sección de Patrimonio para concertar una cita a tal fin.

Tercero.- En la alegación 5^a se opone a la valoración de los bienes objeto de expropiación que consta en el anejo de expropiación, y aportan informe de valoración emitido con fecha 10 de junio de 2024 por D. Jorge Peña Borreguero, Arquitecto Técnico del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Sobre lo manifestado por el interesado en este punto, indicamos, que la determinación del justiprecio se tramita como una pieza separada dentro del procedimiento expropiatorio; Como hemos señalado antes, LEF dedica el art. 52 a regular el procedimiento de urgencia; conforme al cual se desarrollará:

1. Se entenderá cumplido el trámite de **declaración de necesidad de la ocupación** de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata.

2. Se notificará a los interesados afectados, el día y hora en que ha de levantarse **el acta previa a la ocupación**...se publicarán edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere.

3. En el día y hora anunciados se..., levantará un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros.

4. A la vista del acta previa a la ocupación y de los documentos que obren o se aporten el expediente, y dentro del plazo que se fije al efecto, la Administración formulará **las hojas de depósito previo a la ocupación**...

5. La Administración fijará igualmente las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como mudanzas, cosechas pendientes y otras igualmente justificadas, contra cuya determinación no cabrá recurso alguno, si bien, caso de disconformidad del expropiado, el Jurado Provincial reconsiderará la cuestión en el momento de la determinación del justiprecio.

6. Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la **inmediata ocupación del bien** de que se trate...

7. Efectuada la ocupación de las fincas se **tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago** según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución....

En el presente expediente de expropiación, no estamos en esa fase de fijación del justiprecio, que se podrá efectuar, bien por acuerdo amistoso, o bien mediante la tramitación de correspondiente expediente de justiprecio que, en caso de desacuerdo o de no manifestación por la parte expropiada, acabaría ante el **Jurado Regional de Valoraciones**, (artículos 24 y siguientes de la LEF); disponiéndose en el artículo 26:

1. La fijación del justo precio se tratará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse.

2. A tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables..."

Asimismo, en esta alegación, también refiere que en el anejo de expropiación figura como titular de la finca su padre, Don Agustín Enrique Tejada y que la misma en la actualidad es de su propiedad, la cual adquirió por donación de su padre, según escritura

formalizada con fecha 10 de noviembre de 2020 ante Don Alberto Saénz de Santa María, notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con el número mil seiscientos veintisiete de su protocolo.

Es un mero error material, que como ha indicado el Jefe de Inspección Municipal en su informe, se debe a que el proyecto fue redactado con anterioridad a la donación de la finca; no obstante el que sea titular de la finca puede personarse en el expediente de expropiación cuando tenga conocimiento del mismo y podrá efectuar las alegaciones que considere oportuno en defensa de sus derechos, como así ha sido en el presente expediente. En esta línea, el artículo 7 de la LEF dispone: "Las transmisiones de dominio o de cualesquiera otros derechos o intereses no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación forzosa. Se considerará subrogado el nuevo titular en las obligaciones y derechos del anterior".

Cuarto.- En la alegación 7^a el interesado manifiesta que se le ha ocultado información. Sobre esta cuestión indicamos que a la Sección de Patrimonio se remite con fecha 14 de octubre de 2022, escrito del interesado solicitando copia del expediente. Y en contestación a su petición se le remite desde la Sección de Patrimonio escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, al que se adjunta:

- Informe del Servicio de Inspección Municipal de fecha 17 de junio de 2021.
- Comunicación efectuada por el Servicio de Inspección Municipal al interesado de fecha 30 de septiembre de 2021.

Asimismo, interesa hacer constar que D. Agustín Andrés Enrique Ordoñez y su esposa se han puesto en contacto telefónico en reiteradas ocasiones con el personal adscrito a la Sección de Patrimonio, y se les ha dado siempre información verbal sobre el estado de tramitación y la documentación obrante en el expediente

II Conclusiones.-

Por todo ello entendemos que procede que, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acuerde desestimar las alegaciones formuladas durante el plazo de exposición al público de quince días, por Agustín Andrés Enrique Ordoñez con fecha 27 de noviembre de 2024, por las razones que se señalan en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal con fecha 2 de diciembre de 2024, así como en las señaladas en las CONSIDERACIONES JURÍDICAS del presente informe"

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Agustín Andrés Enrique Ordoñez con fecha 27 de noviembre de 2024, durante el plazo de exposición al público de quince días, por las razones que se señalan en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal con fecha 2 de diciembre de 2024, así como en las señaladas en las CONSIDERACIONES JURÍDICAS del informe emitido con fecha 5 de diciembre de 2024 por la Sección de Patrimonio.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas

Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Agustín Andrés Enrique Ordoñez con fecha 27 de noviembre de 2024, durante el plazo de exposición al público de quince días, por las razones que se señalan en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal con fecha 2 de diciembre de 2024, así como en las señaladas en las CONSIDERACIONES JURÍDICAS del informe emitido con fecha 5 de diciembre de 2024 por la Sección de Patrimonio. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintitrés votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

4. Sección de Inventario.

Número: 2023/00017823W.

Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Don Pablo Collado Trabanco contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, confirmando la inclusión del camino nº 210 denominado Montealmeida.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

VISTO el expediente 2023/00017823W, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de mayo de 2023 el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, siendo el mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de junio de 2023 se procede a la notificación del acuerdo del Pleno indicado anteriormente, que es aceptada por el interesado.

TERCERO.- El 9 de junio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico escrito

mediante el cual se interpone recurso de reposición, por parte de Don Pablo Collado Trabanco contra el Acuerdo del Pleno de aprobación del Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres y la catalogación como público del camino número 210, denominado Montealmeida.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, al tratarse del órgano que dictó el acto impugnado, y poner dicho acto fin a la vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.

El recurso se ha presentado por persona legitimada para ello, teniendo en cuenta que se trata de la persona que durante el proceso de aprobación del catálogo formuló las alegaciones, como titular de la finca por la que discurre el camino, siendo por tanto interesada en el procedimiento.

Además, el citado recurso se ha presentado en el plazo legalmente previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es de un mes, resultando de aplicación las reglas del cómputo de plazos establecidas en el artículo 30.4 del mismo cuerpo legal.

Así, estando acreditada la notificación fehaciente con fecha 2 de junio de 2023, el dies a quo para la interposición del recurso comenzaba el 3 de junio de 2023, siendo el dies ad quem el 2 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.4 antes indicado. Por tanto, la interposición del recurso se ha producido en el plazo establecido.

III.

Analizados los requisitos de forma anteriores, procede entrar en el examen de las causas alegadas por el recurrente para justificar la incorrecta inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres del camino 210.

Don Pablo Collado Trabanco presenta recurso de reposición contra la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres y la inclusión en el mismo del camino número 210, denominado Montealmeida, alegando su disconformidad con el pretendido carácter público del camino por entender, en síntesis, que la inclusión se ha realizado sin una mínima y concreta motivación sobre la misma, mediante un apoyo

genérico a la Sentencia número 156/22, de 12 de diciembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres, e indicando una serie de indicios contrarios a la demanialidad. Además de lo anterior, alega la caducidad del procedimiento para la aprobación del mismo.

Empezando por este último motivo, ha de indicarse al interesado que el acuerdo de incoación del procedimiento tiene lugar con fecha 16 de febrero de 2023, y la aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres con fechas 2 y 10 de mayo de 2023, sucesivamente. Siendo el plazo para resolver el procedimiento de tres meses, el mismo se cumplió y el procedimiento se resolvió temporalmente, por lo que no puede compartirse el motivo de impugnación relativo a la caducidad del procedimiento.

Siguiendo con el resto de motivos alegados, la exposición que realiza el interesado en su escrito de recurso se circunscribe a la discusión de la titularidad del camino denominado Montealmeida. El carácter público del camino viene determinado por los indicios apreciados por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres en el Procedimiento Ordinario 158/2021. Ha de recordarse que la inclusión de los caminos en el mencionado catálogo se realiza en base a la existencia de indicios de que dichos caminos tienen naturaleza pública, pues según reiterada jurisprudencia, el inventario municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan. Así pues, basta la existencia de indicios para que el camino sea incluido en el Inventario, relegándose a otra jurisdicción el debate sobre la titularidad pública o privada. En este sentido, la sentencia falló el carácter público del camino, obligando a la inclusión del mismo en el Inventario, así como a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación y ejerciendo éste en su caso todas las potestades que la ley le confiere para la administración, defensa y conservación del camino. Dicha sentencia no fue recurrida, adquiriendo firmeza. Y siendo necesaria su ejecución, de acuerdo con el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Administración la lleva a puro y debido efecto mediante la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres, y la inclusión del camino en el mismo y, por ende, en el Inventario.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede compartirse que la inclusión se haya realizado sin una mínima y concreta motivación. La motivación principal es la ejecución de la citada sentencia, asumiendo que los indicios reflejados en la misma del carácter público del camino son suficientes para incluir el mismo en el Inventario.

La sentencia analiza sólidos indicios que llevan a la estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto en su día por la Comunidad de Propietarios Cuarto de Baño, siendo estos, a modo de resumen, los siguientes:

- Inscripción catastral del camino como parcela 9001 del Polígono 33, con referencia 10900º033090010000MM.
- Informe de la funcionaria técnica de la Junta de Extremadura, Jefa de Servicio de Cartografía y Catálogos de Caminos Públicos, quien afirmó el carácter histórico del camino.

Además de lo anterior, considera pruebas accesorias de ese carácter público los informes de la Policía Local integrantes de la Patrulla de Protección del Medio Ambiente y del Cabo 1º Jefe de Patrulla del Seprona. Estos informes, según se expone en la sentencia, ponían de manifiesto que el camino había sido transitado tanto por ellos mismos como por personas y vehículos sin más impedimentos que las puertas metálicas

que podían libremente abrirse.

Por tanto, el presupuesto habilitante para la inclusión del camino en el Inventory existe en el caso del camino Montealmeida y se concreta en los indicios analizados en la sentencia indicada. La motivación de la inclusión del camino es precisamente la ejecución de la sentencia 156/2022, de 12 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres, cuya firmeza recayó al no haber sido la misma recurrida por esta Corporación. Se adjunta la sentencia reseñada.

Insiste el recurrente, como ya hizo durante el trámite de alegaciones a la aprobación del Catálogo, en que no fue parte ni tuvo la posibilidad de intervenir en el proceso judicial. Llama poderosamente la atención que se siga insistiendo en dicho extremo cuando esta administración le propuso como testigo en el procedimiento judicial, propuesta que fue aceptada mediante Auto de 15 de junio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres, indicando el citado auto que se citaría al interesado Don Pablo Collado Trabanco como testigo el día 22 de septiembre de 2022, a las 9:45 horas, en la sala de vistas número 5 del palacio de justicia de Cáceres, para prestar declaración. A mayor abundamiento, también se le emplazó como interesado en el procedimiento para que compareciera, mediante oficio remitido con fecha 13 de octubre de 2021, con número de registro 2021026093, constando acuse de recibo del citado oficio de fecha 18 de octubre de 2021. No obstante, se tiene constancia de que el interesado no acudió a testificar en la fecha indicada por el auto judicial, desconociendo el porqué de dicho proceder.

El recurrente a lo largo de todo su escrito de recurso hace varias veces alusión al hecho de que el Ayuntamiento no haya probado la titularidad del camino. Y sobre dicho debate se indica nuevamente que lo necesario para la inclusión en el inventario del camino es la existencia de indicios. La controversia sobre la titularidad debe ser evacuada en la jurisdicción civil, no siendo competente en orden jurisdiccional contencioso administrativo para pronunciarse sobre la titularidad dominical. La Jurisdicción Contencioso Administrativa no es competente para decidir de quién es la propiedad del camino discutido. De hecho, el artículo 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala que el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción civil. En resumen, en la vía contencioso administrativa no se puede analizar ni decidir sobre cuestiones que afecten a la titularidad privada del bien. La norma no prevé la posibilidad de que la administración declare la propiedad del bien investigado, sino que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las consecuencias del mismo son que deberá procederse a la tasación de la finca o derecho, a su inclusión en el Inventory y a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación, y para que la administración pueda tomar tal decisión no es necesario una prueba plena, completa e indubitable de la propiedad, sino solamente que a lo largo del procedimiento se deduzcan indicios razonables de su titularidad. Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado determinó, a tenor de las pruebas practicadas, que sí existían indicios de suficiente entidad para considerar acreditada la naturaleza pública del camino.

En otro orden de cosas, con respecto a la petición de suspensión solicitada, lo cierto es que el acto administrativo se encontraba ya ejecutado cuando la misma se solicita a través del recurso de reposición, pues la ejecución del citado acto se materializa con la aprobación y publicación del catálogo de caminos públicos, por lo que no pueden suspenderse un acto que se encontraba ya ejecutado.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de

DICTAMEN:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Don Pablo Collado Trabanco contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023, confirmando la inclusión del camino 210, denominado Montealmeida, en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Don Pablo Collado Trabanco contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023, confirmando la inclusión del camino 210, denominado Montealmeida, en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Inventario.

Número: 2023/00021280D.

Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Doña Fátima Collado Núñez, contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, confirmando la inclusión del camino nº 210, denominado Montealmeida.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del

siguiente tenor literal:

**PROUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR DOÑA FÁTIMA COLLADO NÚÑEZ CONTRA EL ACUERDO DEL
PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, DE FECHA 2 DE
MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL CATÁLOGO DE
CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.**

VISTO el expediente 2023/00021280D, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de mayo de 2023 el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos Públcos del término municipal de Cáceres, siendo el mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se procede a la notificación del acuerdo del Pleno indicado anteriormente, que es aceptada por la interesada.

TERCERO.- El 6 de julio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico escrito mediante el cual se interpone recurso de reposición, por parte de Doña Fátima Collado Núñez contra el Acuerdo del Pleno de aprobación del Catálogo de Caminos Públcos de Cáceres y la catalogación como público del camino número 210, denominado Montealmeida.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públcas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, al tratarse del órgano que dictó el acto impugnado, y poner dicho acto fin a la vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públcas, en relación con el artículo 52 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.

El recurso se ha presentado por persona legitimada para ello, teniendo en cuenta que se trata de la persona que durante el proceso de aprobación del catálogo formuló las alegaciones, como titular de la finca por la que discurre el camino, siendo por tanto interesada en el procedimiento.

Además, el citado recurso se ha presentado en el plazo legalmente previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Pùblicas, que es de un mes, resultando de aplicación las reglas del cómputo de plazos establecidas en el artículo 30.4 del mismo cuerpo legal.

Así, estando acreditada la notificación fechante con fecha 8 de junio de 2023, el dies a quo para la interposición del recurso comenzaba el 9 de junio de 2023, siendo el dies ad quem el 8 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.4 antes indicado. Por tanto, la interposición del recurso se ha producido en el plazo establecido.

III.

Analizados los requisitos de forma anteriores, procede entrar en el examen de las causas alegadas por el recurrente para justificar la incorrecta inclusión en el Catálogo de Caminos Pùblicos de Cáceres del camino 210.

Doña Fátima Collado Núñez presenta recurso de reposición contra la aprobación del Catálogo de Caminos Pùblicos del Término Municipal de Cáceres y la inclusión en el mismo del camino número 210, denominado Montealmeida, alegando su disconformidad con el pretendido carácter público del camino por entender, en síntesis, que la inclusión se ha realizado sin una mínima y concreta motivación sobre la misma, mediante un apoyo genérico a la Sentencia número 156/22, de 12 de diciembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres, e indicando una serie de indicios contrarios a la demanialidad. Además de lo anterior, alega la caducidad del procedimiento para la aprobación del mismo.

Empezando por este último motivo, ha de indicarse a la interesada que el acuerdo de incoación del procedimiento tiene lugar con fecha 16 de febrero de 2023, y la aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres con fechas 2 y 10 de mayo de 2023, sucesivamente. Siendo el plazo para resolver el procedimiento de tres meses, el mismo se cumplió y el procedimiento se resolvió temporáneamente, por lo que no puede compartirse el motivo de impugnación relativo a la caducidad del procedimiento.

Siguiendo con el resto de motivos alegados, la exposición que realiza la interesada en su escrito de recurso se circunscribe a la discusión de la titularidad del camino denominado Montealmeida. El carácter público del camino viene determinado por los indicios apreciados por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres en el Procedimiento Ordinario 158/2021. Ha de recordarse que la inclusión de los caminos en el mencionado catálogo se realiza en base a la existencia de indicios de que dichos caminos tienen naturaleza pública, pues según reiterada jurisprudencia, el inventario municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejerza oportunamente las facultades que le correspondan. Así pues, basta la existencia de indicios para que el camino sea incluido en el Inventario, relegándose a otra jurisdicción el debate sobre la titularidad pública o privada. En este sentido, la sentencia falló el carácter público del camino, obligando a la inclusión del mismo en el Inventario, así como a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación y ejerciendo éste en su caso todas las potestades que la ley le confiere para la administración, defensa y conservación del camino. Dicha sentencia no fue recurrida, adquiriendo firmeza. Y siendo necesaria su ejecución, de acuerdo con el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Administración la lleva a puro y debido efecto mediante la aprobación del Catálogo de Caminos Pùblicos del Término Municipal de Cáceres, y la inclusión del camino en el mismo y, por ende, en el Inventario.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede compartirse que la inclusión se haya realizado sin una mínima y concreta motivación. La motivación principal es la ejecución de la citada sentencia, asumiendo que los indicios reflejados en la misma del carácter público del camino son suficientes para incluir el mismo en el Inventario.

La sentencia analiza sólidos indicios que llevan a la estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto en su día por la Comunidad de Propietarios Cuarto de Baño, siendo estos, a modo de resumen, los siguientes:

- Inscripción catastral del camino como parcela 9001 del Polígono 33, con referencia 10900º033090010000MM.*
- Informe de la funcionaria técnica de la Junta de Extremadura, Jefa de Servicio de Cartografía y Catálogos de Caminos Públicos, quien afirmó el carácter histórico del camino.*

Además de lo anterior, considera pruebas accesorias de ese carácter público los informes de la Policía Local integrantes de la Patrulla de Protección del Medio Ambiente y del Cabo 1º Jefe de Patrulla del Seprona. Estos informes, según se expone en la sentencia, ponían de manifiesto que el camino había sido transitado tanto por ellos mismos como por personas y vehículos sin más impedimentos que las puertas metálicas que podían libremente abrirse.

Por tanto, el presupuesto habilitante para la inclusión del camino en el Inventario existe en el caso del camino Montealmeida y se concreta en los indicios analizados en la sentencia indicada. La motivación de la inclusión del camino es precisamente la ejecución de la sentencia 156/2022, de 12 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cáceres, cuya firmeza recayó al no haber sido la misma recurrida por esta Corporación. Se adjunta la sentencia reseñada.

La recurrente a lo largo de todo su escrito de recurso hace varias veces alusión al hecho de que el Ayuntamiento no haya probado la titularidad del camino. Y sobre dicho debate se indica nuevamente que lo necesario para la inclusión en el inventario del camino es la existencia de indicios. La controversia sobre la titularidad debe ser evacuada en la jurisdicción civil, no siendo competente en orden jurisdiccional contencioso administrativo para pronunciarse sobre la titularidad dominical. La Jurisdicción Contencioso Administrativa no es competente para decidir de quien es la propiedad del camino discutido. De hecho, el artículo 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala que el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción civil. En resumen, en la vía contencioso administrativa no se puede analizar ni decidir sobre cuestiones que afecten a la titularidad privada del bien. La norma no prevé la posibilidad de que la administración declare la propiedad del bien investigado, sino que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las consecuencias del mismo son que deberá procederse a la tasación de la finca o derecho, a su inclusión en el Inventario y a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación, y para que la administración pueda tomar tal decisión no es necesario una prueba plena, completa e indubitable de la propiedad, sino solamente que a lo largo del procedimiento se deduzcan indicios razonables de su titularidad. Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado determinó, a tenor de las pruebas practicadas, que sí existían indicios de suficiente entidad para considerar acreditada la naturaleza pública del camino.

En otro orden de cosas, con respecto a la petición de suspensión solicitada, lo cierto es que el acto administrativo se encontraba ya ejecutado cuando la misma se solicita a través del recurso de reposición, pues la ejecución del citado acto se materializa con la aprobación y publicación del catálogo de caminos públicos, por lo que no pueden suspenderse un acto que se encontraba ya ejecutado.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de DICTAMEN:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Doña Fátima Collado Núñez contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023, *confirmando la inclusión del camino 210, denominado Montealmeida, en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.*

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Doña Fátima Collado Núñez contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023, *confirmando la inclusión del camino 210, denominado Montealmeida, en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres. POR LA COMISIÓN».*

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Inventory.

Número: 2024/00029944K.

Ejecución de la Sentencia Judicial firme nº 46/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres, en el Procedimiento Ordinario nº 109/2023, promovido por “Bestcork, S.L.”, de exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, del camino nº 8 denominado “De Aldea Moret a Aldea del Cano”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el oficio remitido por la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 7 de octubre de 2024 por el que se declara la firmeza de la Sentencia nº 43/2024, de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 109/2023, confirmada por la Sentencia nº 412/2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se requiere para que se lleve a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el fallo.

Considerando el informe de la Secretaría General de fecha 11 de octubre de 2024 que es del siguiente tenor literal:

En el expediente para la ejecución de la sentencia núm. 43/2024, de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 109/2023 confirmada por la Sentencia nº 412/2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad BESTCORK S.L., y se excluye del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres del num. 8 “Camino de Aldea Moret a Aldea del Cano”.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- La sentencia núm. 43/2024, de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 109/2023, confirmada por la Sentencia nº 412/2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad BESTCORK S.L., contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 02/05/2023, por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, declarando nula la resolución recurrida, en el particular relativo a la inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres del núm. 8 “Camino de Aldea Moret a Aldea del Cano”.

Segundo.- Declarada firme la sentencia, la Letrada de la Administración de Justicia, mediante oficio de 07 de octubre de 2024, remitió copia de dicha sentencia, así como el expediente administrativo para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El apartado 2º del artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, y añade el artículo 104 de dicha Ley que: “luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas

en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.”

Por tanto, procede dar cumplimiento a dicha sentencia judicial, sin necesidad de que por la representación procesal de la parte recurrente se inste la ejecución forzosa. Corresponde al Pleno de la Corporación, en su condición de órgano competente para aprobar el Catálogo de Caminos Públicos, dar cumplimiento a dicha sentencia mediante la adopción del acuerdo de dar de baja en dicho Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres el núm. 8: “Camino de Aldea Moret a Aldea del Cano”, y notificar tanto al demandante como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento judicial de ejecución de sentencia.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO.- *Dar de baja en el Catálogo de Caminos Públicos el núm. 8: “Camino de Aldea Moret a Aldea del Cano. Todo ello en cumplimiento de la Sentencia núm. nº 43/2024, de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 109/2023, confirmada por la Sentencia nº 412/2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura*

SEGUNDO.- *Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para general conocimiento, así como su notificación tanto al demandante, como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento.*

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **seis** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún** voto en contra y **tres** abstenciones (de los concejales del Grupo Municipal Socialista) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Dar de baja en el Catálogo de Caminos Públicos el núm. 8: “Camino de Aldea Moret a Aldea del Cano”. Todo ello en cumplimiento de la Sentencia núm. nº 43/2024, de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario*

núm. 109/2023, confirmada por la Sentencia nº 412/2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para general conocimiento, así como su notificación tanto al demandante, como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por quince votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y diez abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Inventory.

Número: 2024/00032438P.

Ejecución de la Sentencia Judicial firme nº 86/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres, en el Procedimiento Ordinario nº 107/2023, promovido por D. Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez, de exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, del trazado desde el camino nº 85 denominado “Embalse del Guadiloba”, hasta el camino nº 65 denominado “Carboneros”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Ejecución de la Sentencia Judicial firme sobre el camino “Embalse del Guadiloba”.

VISTO el oficio remitido por la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 29 de octubre de 2024 por el que se declara la firmeza de la Sentencia nº 86/24, de 19 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 107/2023 y se requiere para que se lleve a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el fallo.

CONSIDERANDO el informe de la Sección de Inventory de fecha 21 de noviembre de 2024, que es del siguiente tenor literal:

En el expediente para la ejecución de la sentencia núm. 86/24, de 19 de

septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 107/2023, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez., y se excluye del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres el trazado que discurre desde el camino 85, denominado "Embalse de Guadiloba" hasta el camino denominado "Carboneros", y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia núm. 86/24, de 19 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 107/2023 estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2023, por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres , anulando la resolución recurrida y obligando a la Administración a excluir del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres el trazado que discurre desde el camino 85, denominado "Embalse de Guadiloba" hasta el camino denominado "Carboneros".

SEGUNDO.- Declarada firme la sentencia, la Letrada de la Administración de Justicia, mediante oficio de 29 de octubre de 2024, remitió copia de dicha sentencia, así como el expediente administrativo para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El apartado 2º del artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, y añade el artículo 104 de dicha Ley que luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Por tanto, procede dar cumplimiento a dicha sentencia judicial, sin necesidad de que por la representación procesal de la parte recurrente se inste la ejecución forzosa.

Corresponde al Pleno de la Corporación, en su condición de órgano competente para aprobar el Catálogo de Caminos Públicos, dar cumplimiento a

dicha sentencia mediante la adopción del acuerdo por el que se dé de baja en dicho Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres el trazado correspondiente desde el camino número 85, denominado "Embalse de Guadiloba", hasta el camino número 65 denominado "Carboneros", y notificar tanto al demandante como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento judicial de ejecución de sentencia.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO.- *Dar de baja en el Catálogo de Caminos Públicos el trazado correspondiente desde el camino número 85, denominado "Embalse de Guadiloba", hasta el camino número 65 denominado "Carboneros". Todo ello en cumplimiento de la Sentencia núm. nº 86/24, de 19 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 107/2023.*

SEGUNDO.- *Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para general conocimiento, así como su notificación tanto al demandante, como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento.*

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **seis** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún** voto en contra y **tres** abstenciones (de los concejales del Grupo Municipal Socialista) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Dar de baja en el Catálogo de Caminos Públicos el trazado correspondiente desde el camino número 85, denominado "Embalse de Guadiloba", hasta el camino número 65 denominado "Carboneros". Todo ello en cumplimiento de la Sentencia núm. nº 86/24, de 19 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 107/2023.*

SEGUNDO.- *Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para general conocimiento, así como su notificación tanto al demandante, como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento. **POR LA COMISIÓN».***

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por quince votos a favor** (once de los/as

Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y diez abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Sección de Contratación.

Número: 2023/00034938M.

Continuidad del contrato de Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente incoado para la continuidad del Servicio de mantenimiento y vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres.

Incorporados al expediente, el informe emitido por la Secretaría General, con fecha 16 de diciembre de 2024, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

Asunto.- Prórroga del contrato de Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

Antecedentes

I. Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se adjudicó a la mercantil THALER, S.A., C.I.F. A-08602815, el contrato de Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres, formalizándose en documento administrativo el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por un período de vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de mutuo acuerdo entre las partes, de forma expresa, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pudiera exceder de seis años.

El contrato fue prorrogado por acuerdos plenarios de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, y veinte de diciembre de dos mil veintitrés,

finalizando su vigencia el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

II. Y, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se incoa nuevo expediente para la contratación de este servicio, expediente que fue aprobado por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el día dos de octubre de dos mil veinticuatro.

En el acto de apertura y calificación de la documentación administrativa que conforma el sobre UNO, celebrado el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Mesa de Contratación apreció defectos subsanables en la documentación presentada por las empresas EULEN, S.A., Unión Temporal de Empresas ACEINSA MOVILIDAD, S.A., TREBOL SERVICES INC, Unión Temporal de Empresas INGENIERÍA y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A. y JARDINERÍA SARA, S.L. y AREX, S.L., dándoles un plazo de tres días para su corrección.

En estos momentos el expediente se encuentra en fase de calificación de la documentación aportada en el plazo de subsanación y admisión, en su caso, de las ofertas presentadas.

Por ello, finalizando la vigencia del contrato el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, y ante la imposibilidad material de formalizar antes de su vencimiento, el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación de este servicio, se plantea acordar la prórroga “forzosa” del contrato originario, contemplada en el artículo 29.4 de la LCSP, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Consideraciones jurídicas

Primera.-

El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contempla una prórroga legal y obligatoria de los contratos al disponer de manera expresa que: “no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato

específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario”.

Se trata de determinar si el referido precepto es de aplicación o no al presente contrato, y para ello analizaremos el contenido de la Disposición transitoria primera de la LCSP, y la interpretación de esta disposición dada por los tribunales.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Estamos ante un contrato cuya licitación fue publicada el día uno de marzo de dos mil dieciocho, y, por tanto, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, pero cuya adjudicación tuvo lugar con posterioridad a su entrada en vigor.

En este sentido, procedería analizar la interpretación dada a esta disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Informe 2/2020, de 20 de marzo, de la JCCA de la Comunidad de Madrid, sobre interpretación de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, unifica doctrina sobre el régimen jurídico aplicable a las modificaciones contractuales de aquellos contratos adjudicados con anterioridad o en los que su tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017.

La redacción de la disposición transitoria primera, según se desprende de algunos informes de la Abogacía de Madrid, diferencia entre un supuesto y otro, e implica la existencia de dos regímenes diferenciados dependiendo de si la adjudicación ha sido realizada con anterioridad a la entrada en vigor o sólo la iniciación de tramitación. Bajo esta interpretación, los contratos adjudicados con anterioridad estarían sujetos al TRLCSP en lo relativo a las modificaciones contractuales, mientras que aquellos que iniciaron su tramitación con anterioridad, pero se adjudicaron con la LCSP en vigor, estarían sujetos a ésta en lo que se refiere a modificaciones, duración y prórrogas.

Sin embargo, según se expone en la consulta, la Subdirección General de Coordinación de Contratación Pública entiende que el régimen aplicable a ambos

casos es el mismo, de manera que en ambos supuestos tendría que aplicarse la normativa anterior, también en materia de modificados.

La JCCAM, en unificación de criterio, entiende “que los dos apartados de la disposición transitoria primera de la LCSP contienen el mismo criterio sobre la aplicación de la nueva norma, recalando únicamente el segundo que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no afectados por el apartado primero, puesto que ya han sido adjudicados antes de la entrada en vigor de la ley, también han de regularse por la normativa anterior. Por ello, si un expediente se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, conforme al criterio que, para ello, se indica en la citada disposición transitoria primera, se regirá por la normativa anterior en todos sus aspectos, con independencia de su fecha de adjudicación, puesto que deberá regirse por lo indicado en los pliegos”.

No obstante, el informe deviene particularmente interesante por el voto particular de la Abogacía General y de Intervención General, que defiende que los contratos que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por dicha Ley, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, con independencia de que el expediente de contratación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley, si bien, matiza, habrá de estar primero al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, respetando así los derechos y obligaciones que rigen la contratación y vinculan a las partes.

Cita los siguientes pronunciamientos:

- **Acuerdo 1/2002 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid**, en el que se exponía que “en aquella disposición se dan dos supuestos distintos: por una parte, los expedientes de contratación iniciados y, por otra parte, los contratos adjudicados, sin que por estar unidas por la conjunción copulativa “y” pueda entenderse su acumulación. Si el legislador hubiere querido acumular ambos supuestos, podía haberse limitado a citar los contratos adjudicados, pues, por definición, a todo contrato adjudicado debe preceder la tramitación del pertinente expediente”.

- **Informe 43/08 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, en el que se señala que “los actos de preparación del contrato, incluido el contenido de los pliegos, así como los relativos al procedimiento de adjudicación se deben regir por la norma vigente en el momento de publicarse el anuncio de licitación o de aprobarse los pliegos cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad. Por el contrario, lo relativo a la ejecución, efectos y extinción del contrato se regirá por la norma vigente en el momento de la adjudicación, aun cuando sea distinta de la anterior.

Esta conclusión, no obstante, hay que entenderla de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aun cuando, con arreglo a la Ley actual, tales efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser

distintos".

- *En igual sentido, la Circular nº1/2011, de la Abogacía del Estado, relativa al régimen de modificación de los contratos del sector público, que referido al nuevo régimen de modificación del contrato (el que se estableció en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible) señala: "el criterio correcto, por ajustado al Derecho de la Unión Europea, consiste en entender que el nuevo régimen de modificación del contrato es aplicable no sólo a los contratos que se adjudiquen tras la entrada en vigor de la LES, sino también a los contratos ya adjudicados con anterioridad a la vigencia de esta norma legal y que actualmente están en fase de ejecución, y ello en razón de que ese régimen de modificación de los contratos no surge ex novo, sino que venía exigido por el Derecho de la Unión Europea y, como se ha dicho, su implantación venía motivada por el desajuste del Derecho español al Derecho de la Unión Europea, desajuste que se plasmaba no sólo en la LCSP, sino también en textos legales anteriores (Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Ahora bien, siendo éste el criterio correcto, es lo cierto que el tenor literal de la disposición transitoria séptima de la LES es muy claro en el sentido de que el nuevo régimen jurídico no se aplica a la modificación de los contratos ya adjudicados a la entrada en vigor de la LES".*

- *La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de octubre de 2016, Rec 670/2015, que expresamente señala: "adjudicado el contrato de autos con posterioridad a dicha entrada en vigor, el mismo se rige en cuanto a sus efectos y cumplimiento por la Ley 30/2007".*

- *El Informe 6/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, que señala que "no generando ningún tipo de duda interpretativa la literalidad sensu contrario de la disposición transitoria reproducida, la modificación del contrato adjudicado después de la entrada en vigor de la LCSP estará sujeta a las normas contenidas en dicha ley, concretamente en el artículo 202, de aplicación general a todas las modalidades contractuales".*

Resulta interesante la cita al **Informe 45/2010, de 28 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** que dice:

"Es criterio reiteradamente expuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no deben reproducirse las normas legales para convertirlas en obligaciones contractuales, puesto que la fuerza de obligar de unas y otras tienen origen distinto.

En efecto, las obligaciones, y sus correlativos derechos establecidos por una ley, derivan de ella su obligatoriedad sin que resulte alterada esta circunstancia por el hecho de que se incluyan o no en los pliegos.

En consecuencia, no es admisible que los pliegos recojan tales preceptos para convertirlos en cláusulas del contrato, pero si lo hacen, es evidente que, al

no ser el contrato el origen de su fuerza obligatoria ésta sigue las mismas vicisitudes que la ley que las establece, debiendo entenderse que, si se modifica la ley, también resultan modificadas las cláusulas del pliego que las hubiese recogido”.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base a este contrato señala en su cláusula 6^a que:

“El contrato tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde su formalización.

Este plazo podrá prorrogarse, de mutuo acuerdo entre las partes, de forma expresa, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años”.

No contempla, por tanto, el pliego el régimen excepcional de prórroga previsto en la LCSP de 2017, y, en consecuencia, conteniendo una mención expresa a la duración del contrato que puede determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse el pliego.

Descartada la posibilidad de prórroga forzosa del presente contrato, la única alternativa posible es la declaración de la continuidad del servicio, para lo cual, debemos analizar previamente si es admisible la aplicación de dicho principio.

La Jurisprudencia viene aplicando el principio de continuidad del servicio, y admite que se pueda seguir prestando por la anterior empresa adjudicataria hasta la adjudicación de un nuevo contrato, en beneficio del interés general, porque “la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieran funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él”. (STS de 2 de marzo de 1987).

El principio de continuidad en la prestación del servicio, ha sido analizado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su Informe 4/2006.

En dicho Informe se sostiene que este acuerdo “DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO”, excede de la contratación pública y se otorga en base a la legislación de régimen local.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”.

Y, en los términos del artículo 26,

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos

Dichas competencias son irrenunciables de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Por todo ello, concluye que:

<Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al ente local a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no previsto en la otra normativa específica>.

En términos idénticos se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación pública de Cataluña, en su Informe núm. 6/2022, de 28 de julio, en el que, tras analizar la legislación nacional, señala:

“En el ámbito de la normativa estatal el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante, RSCL), establece entre las obligaciones de las empresas que gestionen indirectamente servicios de competencia de las corporaciones locales mediante concesión la de “prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial”. Varias juntas consultivas han considerado que de esta previsión se desprende la posibilidad de imponer a las empresas concesionarias la continuidad de la prestación del servicio antes de que esta obligación se previera expresamente en la LCSP”.

Segunda.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la prórroga del contrato corresponde al Pleno de la Corporación, órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Secretaría General que procede que, por el Pleno de la Corporación, en su condición de órgano de contratación, y concurriendo razones de interés público, apruebe la declaración de continuidad del servicio con el actual contratista con sujeción a las condiciones económicas

que rige el contrato actual, como máximo hasta la firma del nuevo contrato que se adjudique de acuerdo con el procedimiento que se encuentra en tramitación.

Al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención.

Y el informe, de fecha 2 de enero de 2025, emitido por la Intervención Municipal, que dice lo siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), en relación al expediente de continuidad del servicio del contrato del Servicio de mantenimiento y vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**, en el cual se han comprobado con carácter obligatorio los siguientes extremos de acuerdo con la Base de Ejecución 41º punto 2, del Presupuesto general prorrogado del ejercicio 2025:*

1. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que vaya a devengarse como consecuencia de acordar la continuidad del servicio objeto de este contrato, siendo la aplicación presupuestaria del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2025 la 12/171/210.

2. Competencia del órgano. Es competente para la aprobación del expediente de contratación el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), al ser el competente para su aprobación inicial.

3. Otras consideraciones. Si bien se considera en el informe de la Secretaría General que existen razones de interés público que fundamentan la continuidad del servicio objeto del contrato de referencia, no debería la Administración haber llegado a utilizar esta vía al saberse cuándo iba a finalizar este contrato -el 20 de enero de 2025”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN:

Autorizar la continuidad del Servicio de mantenimiento y vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres con el actual contratista, con sujeción a las condiciones económicas que rige el contrato actual, como

máximo hasta la firma del nuevo contrato que se adjudique de acuerdo con el procedimiento que se encuentra en tramitación.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cuatro** votos a favor (de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), **un** voto en contra (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **cuatro** abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Autorizar la continuidad del *Servicio de mantenimiento y vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres* con el actual contratista, con sujeción a las condiciones económicas que rige el contrato actual, como máximo hasta la firma del nuevo contrato que se adjudique de acuerdo con el procedimiento que se encuentra en tramitación. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por once votos a favor** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular), **dos votos en contra** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), y **doce abstenciones** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales del Grupo Municipal VOX), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Alcaldía.

Número: 2024/00030482F.

Nombramiento de dos concejales como vocales de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas Sociales.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de un dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el 8 de enero de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de octubre de 2024, ratificando el acuerdo de inicio del proceso de adjudicación de viviendas de titularidad municipal y mediante

Resolución de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2024, se acordó abrir el plazo de admisión de solicitudes para adjudicar seis viviendas de titularidad municipal en Cáceres, realizándose el correspondiente anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, de fecha 5 de noviembre de 2024.

Habiéndose acordado que se inicie expediente para la adjudicación en régimen de alquiler de las citadas viviendas de Promoción Pública de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres atendiendo, en cuanto a sistema de adjudicación, condiciones para solicitar las viviendas, solicitudes, etc., a lo establecido en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptando el procedimiento de adjudicación dado que se trata de viviendas de titularidad municipal, se han iniciado las gestiones oportunas para la constitución de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas encargada de la valoración de las solicitudes.

Siendo la Vicepresidenta Encarna Solís Pérez, se ha procedido a designar en representación de los grupos políticos a los siguientes titulares y suplentes:

- **PP**
 - VICTOR MANUEL BAZO MACHACÓN
 - JACOBA CEBALLOS SILVA
- **PSOE**
 - ANA BELÉN FERNÁNDEZ CASERO
 - BEATRIZ CERCAS GARCÍA
- **VOX**
 - EDUARDO GUTIERREZ MURILLO
 - RAQUEL MIRAT GALET
- **UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES**
 - CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET
 - ÁLVARO JAÉN BARBADO

Considerando lo dispuesto en el art. 15.1c del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que señala que serán vocales de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas Sociales dos Concejales designados por el Pleno de la Corporación de forma proporcional en representación del mismo, **se precisa el nombramiento de titular y suplente de dos Concejales designados por el Pleno para formar parte de la citada Comisión**

Por todo ello, en relación a los Concejales/as que debe designar el Pleno de la Corporación de forma proporcional en representación del mismo, el **Sr. Presidente** propone, en representación del PP, a D. TIRSO LEAL VÁZQUEZ como titular y a D. PEDRO JUAN MURIEL TATO como suplente.

Asimismo, la **Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, D.^a Ana Belén Fernández Casero**, propone, en representación del PSOE, a D.^a

MARÍA LOURDES GARCÍA FRADES como titular y a D. DAVID SANTOS HOLGUÍN como suplente.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por nueve votos a favor (cuatro de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, uno de la Concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir, **por unanimidad de todos los miembros, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

Designar como vocales de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas Sociales a los siguientes concejales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1.c del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

En representación del **Partido Popular (PP)**:

- **Titular:** D. Tirso LEAL VÁZQUEZ.
- **Suplente:** D. Pedro Juan MURIEL TATO.

En representación del **Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**:

- **Titular:** D.^a María Lourdes GARCÍA FRADES.
- **Suplente:** D. David SANTOS HOLGUÍN. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

10. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00001019W.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Balset, relativa a: “Una vez finalizada su ejecución, denominar a la red de senderos del Paseo Alto, Red de Senderos “Pilar Bacas Leal”, en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la Historia, el Urbanismo y el Patrimonio Cultural

y Medioambiental de Cáceres. En honor a su memoria”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Dª Consolación del Castillo López Balset, del siguiente tenor literal:

«Dª CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno de 17 de octubre de 2024, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

UNA VEZ FINALIZADA SU EJECUCIÓN, DENOMINAR A LA RED DE SENDEROS DEL PASEO ALTO, RED DE SENDEROS “PILAR BACAS LEAL”, EN RECONOCIMIENTO A SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO, LA PRESERVACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE LA HISTORIA, EL URBANISMO Y EL PATRIMONIO CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL DE CÁCERES. EN HONOR A SU MEMORIA

El pasado 9 de diciembre de 2024, falleció la escritora, investigadora y humanista cacereña Pilar Bacas Leal. Su legado profundiza en la historia de la ciudad y de las cacereñas y cacereños ilustres y anónimos sin cuya obra hoy Cáceres no sería la ciudad que es.

El 7 de noviembre de ese mismo año, la autora donó todo su archivo documental y fotográfico a la Diputación Provincial de Cáceres. Más de 500 documentos ordenados en 22 cajas que forman ya parte del patrimonio cultural de la ciudad.

Además de sus obras literarias y didácticas en el ámbito de las ciencias, esta generosa donación, que muestra su compromiso vital con nuestra ciudad, incluye numerosas obras e investigaciones sobre el urbanismo y la historia de Cáceres. En estos trabajos, Pilar Bacas analiza el desarrollo urbano y patrimonial de la ciudad, prestando especial atención a la identidad urbana y el valor de los espacios públicos.

A través de más de una docena de obras, Pilar Bacas Leal ha retratado la historia de la ciudad más allá de intramuros y su desarrollo urbano más desconocido porque para ella, Cáceres no puede entenderse sin el estudio de la vida y el trabajo de sus habitantes. Por ello, Pilar Bacas Leal es una figura clave para conocer nuestra historia en los últimos ciento cincuenta años.

Entre su producción editorial con la ciudad y sus ciudadanos como protagonistas destacan, entre otros: “León Leal” (1997), “Darío Bacas” (1999), “El último bulevar” (2016), “Un bulevar en el oeste” (2016), “Joaquín Castel. La

burguesía emprendedora de Extremadura” (2017), “*El latido de una plaza*”, (2021), “*Un jardín en la plazuela*” (2019) y “*Miradas*” (2023) y su última obra “*Un Parque a las Afueras. El Paseo Alto y sus alrededores*”, un libro que permite conocer el origen del primer parque cacereño y de la zona urbana que lo circunda.

Este último libro, presentado doce días antes de su fallecimiento, nos muestra su carácter de investigadora incansable, siempre comprometida, además, con los derechos humanos, la igualdad y la defensa de nuestro patrimonio cultural y medioambiental. Su huella es indeleble en el Ateneo de Cáceres y en distintos movimientos sociales.

Por todo lo anterior, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

UNA VEZ FINALIZADA SU EJECUCIÓN, DENOMINAR A LA RED DE SENDEROS DEL PASEO ALTO, RED DE SENDEROS “PILAR BACAS LEAL”, EN RECONOCIMIENTO A SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO, LA PRESERVACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE LA HISTORIA, EL URBANISMO Y EL PATRIMONIO CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL DE CÁCERES. EN HONOR A SU MEMORIA. Cáceres, 10 de enero de 2025. Fdo.: Consolación López Balset».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista se ha presentado la siguiente **Enmienda de Adición:**

«Dª BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 47.5 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la moción presentada por Dª CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres:

“Una vez finalizada su ejecución, denominar a la red de senderos del Paseo Alto, red de senderos “Pilar Bacas Leal”, en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la historia, el urbanismo y el patrimonio cultural y medioambiental de Cáceres. En honor a su memoria”, cuya propuesta de acuerdo quedaría con la siguiente redacción:

ACUERDOS:

1. Una vez finalizada su ejecución, denominar a la red de senderos del Paseo Alto, red de senderos “Pilar Bacas Leal”, en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la historia, el urbanismo y el patrimonio cultural y medioambiental de Cáceres. En honor a su memoria.

2. Instalar una placa conmemorativa en lugar visible del Paseo Alto, donde se recojan los principales logros y aportaciones de Pilar Bacas Leal a la ciudad de Cáceres. Cáceres a 15 de enero de 2025. Fdo. Belén Fernández Casero».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, si aceptan la enmienda presentada, respondiendo afirmativamente, quedando por lo tanto introducida en la parte dispositiva de este acuerdo.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, abre el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, con la modificación introducida por la enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veinticinco, ningún voto en contra y ninguna abstención.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/las veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a “**Una vez finalizada su ejecución, denominar a la Red de Senderos del Paseo Alto, Red de Senderos “Pilar Bacas Leal”, en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la historia, el urbanismo y el patrimonio cultural y medioambiental de Cáceres. En honor a su memoria**”; quedando la parte dispositiva del acuerdo redactada como sigue:

PRIMERO.- Una vez finalizada su ejecución, denominar a la red de senderos del Paseo Alto, red de senderos “Pilar Bacas Leal”, en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la historia, el urbanismo y el patrimonio cultural y medioambiental de Cáceres. En honor a su memoria.

SEGUNDO.- Instalar una placa conmemorativa en lugar visible del Paseo Alto, donde se recojan los principales logros y aportaciones de Pilar Bacas Leal a la ciudad de Cáceres. Cáceres a 15 de enero de 2025.

11. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00001020A.

Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX D. Eduardo María

Gutiérrez Murillo, relativa a: “Instar a la Junta de Extremadura para que exija al Gobierno Central la derogación de las disposiciones relativas a las solicitudes de datos personales de viajeros a establecimientos turísticos.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, del siguiente tenor literal:

«Por D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de enero de 2025, una Moción del siguiente tenor literal:

«D. EDUARDO MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de CÁCERES, presenta para su debate y aprobación, si procede en el pleno la siguiente:

MOCIÓN

INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA QUE EXIJA AL GOBIERNO CENTRAL LA DEROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES DE VIAJEROS A ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

El pasado año 2024 ha sido en el que Cáceres se ha consolidado como un destino turístico de interior, siendo, además, este sector, el que se ha convertido en un motor fundamental de la economía cacereña gracias a los ingresos y al empleo que genera. Sin embargo, se enfrenta una creciente carga administrativa que afecta tanto a su competitividad como a su capacidad para atraer y retener turistas en un entorno cada vez más competitivo.

Desde el pasado 2 de diciembre es obligatorio el nuevo registro de datos que deben hacer las agencias de viajes, empresas hoteleras y de arrendamiento de vehículos a motor en relación con el Real Decreto 933/2021 promulgado por el Ministerio del Interior.

Una normativa que se ha ganado el rechazo unánime del sector ante lo que consideran que añade más carga burocrática y que a corto plazo va a provocar un encarecimiento de los servicios turísticos.

Esta normativa obliga a los operadores turísticos, públicos y privados, a realizar registros documentales e información para identificar a sus huéspedes y usuarios a través de la plataforma ses.hospedajes.

Antes de la entrada en vigor del Real Decreto, los viajeros que hacían uso de estos servicios turísticos debían presentar, por regla general, el nombre

completo, documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte), nacionalidad y fecha de nacimiento. Ahora, la nueva normativa exige al viajero, además de los datos mencionados anteriormente, la identificación del medio de pago (tipo de tarjeta, número y fecha de caducidad, IBAN de la cuenta bancaria, etc.), el sexo, el documento de identidad completo (número de identificación, número de soporte y tipo de documento), lugar de residencia habitual (debe ser la dirección completa con localidad y país), teléfono fijo y móvil, correo electrónico, número de viajeros y, en el caso de que haya menores en el grupo, la relación de parentesco con los adultos.

Expertos en ciberseguridad han advertido del riesgo que supone el manejo de esta información por parte de establecimientos hoteleros, especialmente ante posibles ciberataques que podrían comprometer datos sensibles de los clientes, incluidos los medios de pago. Con todos esos datos, las empresas deben realizar un parte de entrada y luego volcar los datos en un registro informático. Dicha información debe conservarse durante tres años a partir del final del servicio. Además, las empresas están obligadas a comprobar la veracidad de los datos y, de no hacerlo correctamente, se enfrentan a sanciones que oscilan entre los 100 y los 30.000 euros, que resultan desproporcionadas para muchos establecimientos, en especial para los de menor capacidad económica.

No podemos olvidar que un 95% son pymes y micropymes, en muchos casos con un solo empleado, y alertan sobre la posibilidad de que provoque cierres.

Desde el primer momento todo el sector ha manifestado su disconformidad ante este nuevo método de registro más exhaustivo ya que exige recoger datos que incluso afectan a la intimidad de las personas y que desde el pasado día 2 ha sumido al sector en un auténtico caos y locura. Y es que el Gobierno no ha garantizado la viabilidad técnica de su implementación. La plataforma SES Hospedaje, diseñada ad hoc para recoger los nuevos datos exigidos, no estaba operativa el pasado 2 de diciembre, fecha de entrada en vigor del real Decreto. Esta falta de previsión pone en evidencia la inadecuada planificación y coordinación con el sector.

El sector turístico y hotelero en Cáceres no es una excepción y ya ha manifestado su total desacuerdo con dicha norma por perjudicar seriamente su actividad diaria y constatar el perjuicio que supone en la atención y buen servicio que se ofrece a los huéspedes en el momento de la recepción. Además, advierten como el resto del sector en España, que estas medidas van a frenar la llegada de viajeros a nuestra ciudad ya que esta normativa provoca una clara desventaja competitiva porque en ningún país de Europa ni de América se exige tanta información.

Es decir, no se ha justificado debidamente la necesidad de las medidas adicionales incluidas en el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, que generan graves perjuicios para un sector estratégico de nuestra economía.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Municipal de VOX en este Ayuntamiento de Cáceres formula al pleno el siguiente:

ACUERDO:

- 1. Instar a la JUNTA DE EXTREMADURA a tomar las medidas oportunas para exigir al GOBIERNO DE ESPAÑA la derogación de las disposiciones relativas a las solicitudes de datos personales de viajeros a establecimientos turísticos previstas en el real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.*
- 2. Recuperar los requisitos previos establecidos en la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, garantizando un equilibrio adecuado entre la seguridad, la privacidad y la eficiencia administrativa.*
- 3. Reducir los trámites administrativos innecesarios que perjudican al sector turístico con el objetivo de reforzar su competitividad y garantizar la seguridad jurídica a largo plazo. Cáceres, 9 de enero de 2025. Fdo.: Eduardo María Gutiérrez Murillo».*

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX); **votos en contra doce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **trece votos a favor, doce votos en contra y ninguna abstención** acuerda **aprobar** la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a “Instar a la Junta de Extremadura para que exija al Gobierno Central la derogación de las Disposiciones relativas a las solicitudes de datos personales de viajeros a Establecimientos Turísticos”.

12. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00001029N.

Moción presentada por el D. Ángel Orgaz Valle, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a: “Declaración Pública de Alcaldes de zona 1 y 2 de la Central Nuclear de Almaraz para la continuidad de la producción de energía eléctrica en la Central Nuclear de Almaraz”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Ángel Orgaz Valle, del siguiente tenor literal:

«Por D. Ángel Orgaz Valle, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de enero de 2025, la siguiente Moción:

«D. Ángel Orgaz Valle, como portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno, de las previstas en el artículo 45.1.a) del R.O.M., la siguiente Moción de adhesión a la declaración institucional de los alcaldes de la zona 1 y 2 de la central nuclear de Almaraz para su debate y posterior aprobación, si procede, en la próxima sesión ordinaria del Pleno Corporativo.

DECLARACIÓN PÚBLICA DE ALCALDES DE ZONA 1 Y 2 DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ

“Situados ya en el final de este año 2024 y con el tiempo corriendo en contra de la fecha tope para revertir de manera ordenada el cese de operación de la Central Nuclear de Almaraz (marzo de 2025), con las graves consecuencias económicas y sociales que eso tendría para nuestra comarca y para Extremadura, los alcaldes aquí presentes nos hemos reunido para consensuar la siguiente declaración conjunta que queremos hacer pública:

La central nuclear de Almaraz es el principal motor socioeconómico de la comarca extremeña del Campo Arañuelo. Su cierre tendría efectos devastadores para sus habitantes, provocando su empobrecimiento, pérdida de calidad de vida y, en última instancia, la despoblación de la zona.

La central de Almaraz es segura y fiable, como acredita su máximo rating en la Asociación Mundial de Operadores Nucleares (WANO).

Todos los países con centrales nucleares van a extender su operación. Y muchos tienen planes para construir nuevas centrales. Hay más de 400 reactores en 33 países, que producen el 10% de la electricidad mundial. Y otros 60 en construcción o proyecto. La mayoría de los reactores en operación tienen autorización para operar durante 60 años, y algunos hasta 80 años. Mientras que en el caso de la central de Almaraz se pretende cerrar con tan solo 46 años.

En el ámbito de la Unión Europa, la nuclear forma parte de la taxonomía verde y se considera que sin ella no existen posibilidades de alcanzar los objetivos climáticos a tiempo. El reciente Informe Draghi propone extender la operación de los reactores existentes (y la construcción de nuevos reactores). Por lo tanto, la CNA debería estar dentro de esta proposición. Por su parte, la nueva Comisión Europea ha manifestado su apoyo el uso de la energía nuclear y

la propia exministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, vicepresidenta de esta institución, se ha comprometido a apostar por la energía nuclear como opción limpia y segura para lograr los objetivos de descarbonización y reducción de emisiones contaminantes. España no puede permitirse perder el tren del progreso y del desarrollo al poner fin a la industria nuclear, si se cumple el cierre paulatino de sus siete plantas nucleares, empezando con la Unidad I de la Central de Almaraz en noviembre de 2027. Si así fuera, España sería el único país de Europa y del mundo que cerraría sus centrales nucleares.

En Extremadura la abrumadora mayoría de la ciudadanía, así como de las instituciones públicas y privadas encabezadas por la Junta de Extremadura y ambas Diputaciones (Cáceres y Badajoz) han mostrado su apoyo a la continuidad de la Central como polo de desarrollo insustituible en nuestra región por su importancia económica, como generadora de empleo y como garante de la soberanía energética.

Tal como indican diversos informes independientes, la viabilidad económica de la Central de Almaraz está seriamente comprometida con una carga impositiva inasumible (mucho más alta que cualquier otro país de nuestro entorno con industria nuclear). Por ello es necesaria la negociación entre gobierno y entidades privadas para la continuidad de la central de Almaraz.

Nuestros pueblos y las personas que en ellos vivimos necesitamos que la Central continúe operando. NO NOS RESIGNAMOS al futuro de incertidumbre al que nos quieren condenar con el cierre de la instalación nuclear:

NO NOS RESIGNAMOS a perder una de las mayores industrias de Extremadura, que es un centro de empleo estable, de larga duración y altamente especializado que genera 3.000 puestos de trabajo (además de las 1.200 personas adicionales que se incorporan en cada recarga).

NO NOS RESIGNAMOS a perder una de las mejores centrales nucleares del mundo, avalado así por la Asociación Mundial de Operadores de Centrales Nucleares (WANO). Una central que es un ejemplo en el mundo de seguridad, fiabilidad y profesionalidad y que se encuentra en las mejores condiciones técnicas para seguir operando, incluso hasta los 80 años como ya se ha autorizado para la central de North Anna (Virginia, EEUU), gemela de Almaraz.

NO NOS RESIGNAMOS a seguir luchando por el gran problema que supondrá la despoblación en esta Comarca si la Central Nuclear de Almaraz se cierra. Una lucha que solo los que vivimos y trabajamos desde nuestros pueblos entendemos.

Los 416.000 habitantes de la provincia de Cáceres representados en el día de hoy por los alcaldes y alcaldesas de las distintas comarcas, Valle del Jerte, Valle del Alagón, Valle de Ambroz, Tierras de Granadilla, Tajosalor Almonte, Tajo Internacional, Sierra de Sanpedro, Sierra de Gata, Plasencia, Montánchez, Monfragüe, Miajadas – Trujillo, las Hurdes, la vera, Cáceres y Campo Arañuelo. Con una misma voz, NO NOS RESIGNAMOS a perder ni los empleos ni el bienestar que hemos logrado gracias a la actividad de la Central Nuclear de Almaraz.

Por todo ello, solicitamos a las administraciones públicas y entidades privadas con competencia en este asunto, que dialoguen y lleguen a un acuerdo para que la Central Nuclear de Almaraz no cese su operación y continúe más allá de 2027 y 2028.

Los alcaldes aquí presentes vamos a trabajar sin descanso, porque no renunciamos a la Central Nuclear de Almaraz, ni vamos a abandonar a los ciudadanos del Campo Arañuelo y de Extremadura.

**PORQUE ESPAÑA ES ALMARAZ. PORQUE ALMARAZ SOMOS TODOS
LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ NO SE CIERRA.”**

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: *El Ayuntamiento de Cáceres, acuerda la adhesión a la declaración institucional conjunta de alcaldes de la zona 1 Y 2 de la Central Nuclear de Almaraz de fecha 17 de diciembre de 2024 para la continuidad de la producción eléctrica de la Central Nuclear de Almaraz.*

SEGUNDO: *Comunicar este acuerdo de adhesión al Presidente del Gobierno de España, así como a la Presidenta de la Junta de Extremadura y a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz.*

TERCERO: *Comunicar igualmente este acuerdo de adhesión a todos los portavoces de los grupos parlamentarios del Congreso, Senado, Asamblea de Extremadura y portavoces de los grupos políticos de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz. Cáceres, a 10 de enero de 2025. Fdo.: Ángel Orgaz Valle».*

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones

(.../...)

El Concejal D. Alberto Serna Martín defiende los acuerdos indicados en la **Enmienda de Modificación-Adición** presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

«Dª BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 47.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN-ADICIÓN a la moción presentada por D. Ángel Orgaz Valle, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular,

“Declaración Pública de Alcaldes de zona 1 y 2 de la Central Nuclear de Almaraz para la continuidad de la producción de energía eléctrica en la Central Nuclear de Almaraz”, cuya propuesta de acuerdo quedaría con la siguiente redacción:

ACUERDOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Cáceres, acuerda la adhesión a la declaración institucional conjunta de alcaldes de la zona 1 Y 2 de la Central Nuclear de Almaraz de fecha 17 de diciembre de 2024 para la continuidad de la producción eléctrica de la Central Nuclear de Almaraz **siempre en tanto que la seguridad de la operación de los reactores esté avalada por los consiguientes informes técnicos que se precisen y que las empresas que explotan la central garanticen el mantenimiento del cumplimiento de los máximos estándares de seguridad como se ha hecho hasta ahora.**

SEGUNDO: Instar a la Junta de Extremadura a adoptar una postura de corresponsabilidad junto al Gobierno de España en lo concerniente a la carga impositiva que afecta a la Central Nuclear de Almaraz.

TERCERO: Instar al Gobierno de España, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y los ayuntamientos de los municipios del entorno de la Central Nuclear de Almaraz a impulsar y reforzar su trabajo en la atracción y despliegue de proyectos industriales que construyan una alternativa de futuro a la Central Nuclear de Almaraz, así como que fomenten el crecimiento socioeconómico de la comarca y la provincia.

CUARTO: Instar al Gobierno de España y la Junta de Extremadura a impulsar las industrias que puedan aprovechar la producción energética excedentaria de Extremadura, alineándolas con las políticas en materia de reto demográfico.

QUINTO: Instar a la Junta de Extremadura a impulsar las políticas en materia de transición ecológica mediante el impulso de las energías renovables y las tecnologías de almacenamiento energético en consonancia con las políticas puestas en marcha por el Gobierno de España.

SEXTO: Instar a las administraciones públicas competentes a interpelar a las empresas propietarias de la Central Nuclear de Almaraz sobre su competencia en la solicitud de la posible prórroga, como hicieron con la Central Nuclear de Trillo en marzo de 2023.

SÉPTIMO: Comunicar este acuerdo de adhesión al Presidente del Gobierno de España, así como a la Presidenta de la Junta de Extremadura y a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz.

OCTAVO: Comunicar igualmente este acuerdo de adhesión a todos los portavoces de los grupos parlamentarios del Congreso, Senado, Asamblea de Extremadura y portavoces de los grupos políticos de las Diputaciones

Provinciales de Cáceres y Badajoz. En Cáceres a 15 de enero de 2025. Fdo. Belén Fernández Casero».

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular manifiesta que NO aceptan la enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX), **votos en contra dos** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones diez** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **trece votos a favor, dos votos en contra y diez abstenciones** acuerda **aprobar** la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular y, en consecuencia, la adhesión a la **“Declaración pública de Alcaldes de zona 1 y 2 de la Central Nuclear de Almaraz para la continuidad de la producción de energía eléctrica en la Central Nuclear de Almaraz”**.

13. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00001032S.

Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, relativa a: “Memoria Democrática, como un derecho de la ciudadanía cacereña”

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Belén Fernández Casero, del siguiente tenor literal:

«Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, se presenta, para su inclusión en la sesión ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de enero de 2025, la siguiente Moción ordinaria:

«Dª BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

“Memoria Democrática, como un derecho de la ciudadanía cacereña”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española de 1978 representa el resultado de un amplio consenso social y político orientado a superar las profundas divisiones heredadas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista, recuperando las libertades y el Estado de Derecho como pilares de la convivencia democrática y el respeto al pluralismo. Desde entonces, diversas iniciativas han trabajado en la reparación de esas heridas, fomentando la cohesión y solidaridad intergeneracional en torno a los valores constitucionales y los derechos fundamentales. En este contexto, la implementación de políticas públicas basadas en los principios de Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no repetición es clave para construir una memoria democrática compartida y consolidar una cultura democrática sólida, siendo por tanto una obligación ética y legal que permite reparar las injusticias cometidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, así como garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación. En este sentido, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como la Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura, representan avances importantes pero aún insuficientes debido a limitaciones presupuestarias y normativas en su implementación.

Miles de extremeños y extremeñas siguen enterrados en fosas comunes sin identificar, entre los que también se encuentran cacereños y cacereñas, mientras sus familias carecen de la posibilidad de rendirles una sepultura digna. Asimismo, persisten símbolos contrarios a la Memoria Democrática en espacios públicos, y gran parte de la documentación histórica sigue siendo inaccesible o desconocida.

Con esta moción, desde el grupo municipal socialista apelamos al compromiso del Ayuntamiento de Cáceres para avanzar en políticas activas de Memoria Democrática, entendiéndose como un derecho de la ciudadanía. Para ello, el objetivo fundamental de toda política de memoria y de nuestra acción institucional es crear las condiciones de pedagogía social que se constituyan en garantías de no repetición así como atender las peticiones de información y reparación de las víctimas y sus familiares.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDO:

- Instar a la Junta de Extremadura a que continúe avanzando en la aplicación de la Ley de Memoria Histórica y democrática de Extremadura a través del desarrollo reglamentario de la misma, reafirmando así el compromiso de este ayuntamiento con los valores democráticos y el trabajo para construir una sociedad que preserve la memoria de su pasado como garantía de un futuro más justo e igualitario. En Cáceres a 10 de enero de 2025. Fdo. Ana Belén Fernández Casero».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor doce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra dos** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX); **abstenciones once** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **doce votos a favor, dos votos en contra y once abstenciones** acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a **“Memoria Democrática, como un derecho de la ciudadanía cacereña”**.

14. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00000521A.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

15. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

16. Intervenciones Colectivos Ciudadanos

No habiendo ninguna solicitud de intervención de colectivos ciudadanos, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17. Ruegos y Preguntas.

La Sra. Consolación del Castillo López Balset realiza tres preguntas relativas a la definición de la Zona de Bajas Emisiones, si es requisito para la percepción de la subvención del transporte público y, en su caso, las actuaciones previstas por el equipo de gobierno.

(.../...)

El Sr. Eduardo Gutiérrez Murillo realiza una pregunta y un ruego, la pregunta se refiere a cómo se va a aplicar en nuestra Ciudad la Ley 7/2022, de Residuos de suelos contaminados para una economía circular; y el ruego se refiere a la normalización de la publicación en la página web de este Ayuntamiento, de todas las Mociones presentadas por los grupos políticos, al igual que se hacía en la pasada legislatura.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, responde a las preguntas y al ruego anteriormente formulados.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - 92844b28e5bbdfb1e0c850c5ae8c7ff9e83078638af18531711c1f54c5bf4f0befb1db670f9d3bd 57c8e7e480a065775cdab4823ee0188fbaedea0f8905b226b. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=ODFiNmNjZmMtODgzMC00ZmUwLTg0MmItMDJhYTg1YzAzYWJh>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:02 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:00:04 : 1º. Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 19 de diciembre (ordinaria) y 20 de diciembre (extraordinaria) de 2024.

00:00:33 : 2º. Desestimación de alegaciones formuladas por D. Ismael Sabido Rodríguez, D. Olvin Ariel Nelson Ortez y D. Francisco Javier Flores Campos, para la recuperación de oficio del inmueble de titularidad municipal, indebidamente ocupado, situado en la calle de la Juventud de Cáceres.

00:00:53 - González Palacios, Juan Miguel

00:01:39 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:01:41 - Votación.

00:01:45 : 3º. Expediente de expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de depuración de la localidad de Rincón de Ballesteros en el término municipal de Cáceres, nº 217.

00:01:59 - González Palacios, Juan Miguel

00:02:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:02:51 - Votación.

00:02:53 : 4º. Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Don Pablo Collado Trabanco contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, confirmando la inclusión del camino nº 210 denominado Montealmeida.

00:03:13 - González Palacios, Juan Miguel
00:03:40 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:03:40 - Votación.

00:03:45 : 5º. Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Doña Fátima Collado Núñez, contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, confirmando la inclusión del camino nº 210, denominado Montealmeida.

00:04:02 - González Palacios, Juan Miguel
00:04:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:04:26 - Votación.

00:04:29 : 6º. Ejecución de la Sentencia Judicial firme nº 46/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres, en el Procedimiento Ordinario nº 109/2023, promovido por “Bestcork, S.L.”, de exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, del camino nº 8 denominado “De Aldea Moret a Aldea del Cano”.

00:04:49 - González Palacios, Juan Miguel
00:05:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:05:57 - Votación.

00:06:01 : 7º. Ejecución de la Sentencia Judicial firme nº 86/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres, en el Procedimiento Ordinario nº 107/2023, promovido por D. Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez, de exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, del trazado desde el camino nº 85 denominado “Embalse del Guadiloba”, hasta el camino nº 65 denominado “Carboneros”.

00:06:26 - González Palacios, Juan Miguel
00:07:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:07:27 - Votación.

00:07:30 : 8º. Continuidad del contrato de Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

00:07:41 - González Palacios, Juan Miguel
00:08:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:08:26 - Votación.

00:08:32 : 9º. Nombramiento de dos concejales como vocales de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas Sociales.

00:08:38 - González Palacios, Juan Miguel
00:09:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:09:26 - Votación.

00:09:31 : 10º. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Balsé, relativa a: «Una vez finalizada su ejecución, denominar a la red de senderos del Paseo Alto, Red de Senderos “Pilar Bacas Leal”, en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la Historia, el Urbanismo y el Patrimonio Cultural y Medioambiental de Cáceres. En honor a su memoria».

00:10:07 - López Balsé, María Consolación del Castillo
00:19:32 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:19:36 - Mirat Galet, Raquel
00:22:55 - Costa Fanega, María de los Ángeles
00:22:58 - Fernández Casero, Ana Belén
00:23:03 - Valdés Sánchez, Fernanda
00:28:28 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:28:32 - Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
00:30:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:30:27 - López Balsé, María Consolación del Castillo
00:30:28 - Se acepta la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista
00:30:52 - López Balsé, María Consolación del Castillo
00:32:30 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:32:32 - votación.

00:32:37 : 11º. Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: “Instar a la Junta de Extremadura para que exija al Gobierno Central la derogación de las disposiciones relativas a las solicitudes de datos personales de viajeros a establecimientos turísticos”.

00:32:57 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:40:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:40:13 - López Balsé, María Consolación del Castillo
00:45:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:45:03 - Villar Guijarro, Jorge
00:57:39 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:57:44 - Orgaz Valle, Ángel
01:04:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:04:16 - López Balsé, María Consolación del Castillo
01:06:19 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:06:24 - Villar Guijarro, Jorge
01:08:44 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:08:57 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:15:32 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:15:33 - Votación.

01:15:42 : 12º. Moción presentada por el D. Ángel Orgaz Valle, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a: “Declaración Pública de Alcaldes de zona 1 y 2 de la Central Nuclear de Almaraz para la continuidad de la producción de energía eléctrica en la Central Nuclear de Almaraz”.

01:16:06 - Borrega Romero, Emilio José
01:19:28 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:19:32 - Jaén Barbado, Álvaro
01:26:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:26:59 - Mirat Galet, Raquel
01:33:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:33:15 - Serna Martín, Alberto
01:43:51 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:44:17 - Serna Martín, Alberto
01:44:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:45:01 - Fernández Casero, Ana Belén
01:45:38 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:46:13 - Borrega Romero, Emilio José
01:46:17 - *No se acepta la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista.*
01:47:25 - Jaén Barbado, Álvaro
01:50:38 - Mirat Galet, Raquel
01:54:43 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:54:45 - Serna Martín, Alberto
01:59:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:59:42 - Borrega Romero, Emilio José
02:09:16 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:09:18 - Votación.

02:09:31 : 13º. Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, relativa a: “Memoria Democrática, como un derecho de la ciudadanía cacereña”.

02:09:44 - Fernández Casero, Ana Belén
02:16:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:17:02 - Jaén Barbado, Álvaro
02:21:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:21:56 - *El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente advierte al público asistente que no se pueden hacer manifestaciones durante los debates.*
02:22:10 - Jaén Barbado, Álvaro
02:25:22 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:25:30 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:33:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:33:31 - Muriel Tato, Pedro Juan
02:45:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:45:34 - Jaén Barbado, Álvaro
02:55:49 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:55:54 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
03:01:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:02:35 - Muriel Tato, Pedro Juan
03:05:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:05:07 - Fernández Casero, Ana Belén
03:11:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:11:32 - Votación.

03:11:46 : 14º. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

03:11:52 : 15º. Informes de la Alcaldía.

03:11:54 : 16º. Intervenciones Colectivos Ciudadanos

03:11:58 : 17º. Ruegos y Preguntas.

03:12:07 - López Balsel, María Consolación del Castillo

03:12:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:12:36 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María

03:14:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:17:01 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

